



015

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de abril del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección, y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0012/2018 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE EN LA PLAYA LOS PESCADORES LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA LAS FLORES 2DA SECCIÓN, MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; comisionándose a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, inspectores adscritos de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED], titular, permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte responsable de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre en la playa los pescadores localizada en la Ranchería Las Flores 2da sección, Municipio de Paraíso, Tabasco, ha dado cumplimiento a lo establecido en el permiso transitorio [REDACTED] expediente: [REDACTED] oficio no. [REDACTED], el resuelve SEXTO.- el titular deberá desalojar el área permitida haciéndolo conocimiento a la Secretaria cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días hábiles naturales antes del vencimiento del permiso anterior.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0012/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00012-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00012-18/54

ACUERDO DE CIERRE

II.- Que del acta No. 27/SRN/ZOFEMAT/0012/2018 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0012/2018 de fecha 19 de junio del año 2018, a nombre de la C. [REDACTED], TITULAR, PERMISONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE EN LA PLAYA LOCALIZADA, BALNEARIO EL PARAISO, RANCHERÍA LAS FLORES 2DA SECCIÓN, PARAISO, TABASCO, se constituyeron en el zona federal marítimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual los atiende el C. [REDACTED] en carácter de permisionario, con quien se identifican y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, proceden a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0012/18, observando lo siguiente:

Se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre PERMISIONADA al visitado mediante el permiso transitorio [REDACTED] autorizada mediante el oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] de fecha 16 de febrero del 2018, la cual tendría una vigencia del 18 de marzo de 2018 al 18 de junio del 2018, para ocupar una superficie de 419.39 m2 dicho oficio es firmado por la C.P. Beatriz Andrea Fernández Capetillo encargada de la SEMARNAT - TABASCO.

Con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, del área permisionada, con un margen de error +/- 4 metros.

ID	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

Con el apoyo del programa Arc map 10.2 se procesaron las coordenadas para obtener la superficie ocupada que es de 419.39m² de zona federal marítimo terrestre. La zona federal que se ocupa presenta las siguientes colindancias al lado NORTE con el golfo de México, al SUR con el predio del C. [REDACTED]; al lado ESTE entrada al balneario, y al lado OESTE con balneario el caracol. Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presentó la siguiente documentación: A: momento de la presente diligencia el visitado exhibe y entrega copia del permiso transitorio [REDACTED] que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, en favor del C. [REDACTED]. Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: no se observan obras o actividades en la superficie autorizada, existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre si donde es el acceso es: acceso público a la playa, existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre; las condiciones de higiene y limpieza del área de la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: buena en relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: buena. Con relación a la vigencia otorgada mediante el permiso transitorio permiso transitorio no. [REDACTED] la cual tendría una vigencia del 18 de marzo del 2018 al 18 de junio del 2018, autorizada mediante el oficio no. SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] de fecha 16 de febrero del 2018, se procede a verificar los siguientes resuelve. Por lo que se procede a revisar el permiso transitorio [REDACTED]



016

005/17: RESUELVE: Primero: se autoriza al C. [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 419.39 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la PLAYA LOS PESCADORES, LOCALIZADA EN LA RANCHERIA LAS FLORES 2DA SECC, ENTRADA AL BALNEARIO EL PARAISO, Paraiso, Tabasco, en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE			
LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	20	[REDACTED]	[REDACTED]
2-3	21	[REDACTED]	[REDACTED]
3-4	20	[REDACTED]	[REDACTED]
4-1	21	[REDACTED]	[REDACTED]
1	0	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE: 419.39 m2			

El área que le fue permitida fue para la construcción de palapas con materiales de la región como son madera de coco y palapa de coco, colocación de toldos y venta de alimentos y bebidas. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Dicho permiso transitorio feneció el día 19 de junio del 2018, al área se encuentra libre de obras y actividades y se le hace del conocimiento al visitado que deberá dar conocimiento ante la Secretaría del desalojo de dicha área permitida en el tiempo establecido en dicho resuelve. OCTAVO.- "El Permisario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. El visitado si exhibe el pago de derecho. II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado no ha subconcesionado. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. En el momento de la inspección no se observa ninguna construcción. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observa en buenas condiciones de higiene el área que le fue permitida. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar o dentro del área permitida. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia, objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permitida. XI.- 3





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00012-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00012-18/54

ACUERDO DE CIERRE

Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas. No se observa ninguna modificación al área que le fue proporcionada. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se la hace de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorga las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas la facilidades para realizar la presente visita de inspección en el área que le fue permitida. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. XV.- No se observó generación de residuos al momento de la visita. XVI.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. XVII.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Si cuenta con el permiso. XVIII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. El visitado tiene pleno conocimiento de sus obligaciones. XIX.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. El área se encuentra libre de construcción mencionando el visitado que el permiso transitorio ya feneció, por eso desocupó el área permitida.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección realizada en fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, al [REDACTED] da cumplimiento al permiso transitorio [REDACTED] Expediente: [REDACTED] oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED] de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, para usar y aprovechar provisionalmente una superficie de 419.39 m2 de zona federal marítimo terrestre, en la playa Los Pescadores, localizada en la Ranchería Las Flores 2da. Sección, entrada al balneario el Paraíso en el municipio de Paraíso, Tabasco, otorgado por la C.P. Beatriz Andrea Fernández Capetillo en suplencia y por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos ya que dio cumplimiento del permiso transitorio. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción IV y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. CESAREO HERNANDEZ HERNANDEZ, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

4



017

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0012/2018 de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciochosiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en playa Los Pescadores, localizada en la Ranchería Las Flores 2da sección, balneario El Paraíso, del Municipio de Paraíso, Tabasco, cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROFEPA
PROF. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVERGEE

DELEGACION TABASCO



L. JARDÓN / CAL / MCRO